



RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y FUNCIÓN PÚBLICA POR EL QUE SE DETERMINA LA **INCOMPETENCIA PARCIAL** DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO **070121523000062**.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha 10 de julio de 2023, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con número de folio **070121523000062**, mediante la cual solicita la siguiente información: - - - -
  - “1. Número de servidores públicos desglosado por el régimen de contratación (honorarios, confianza y de base) adscritos al Poder Ejecutivo de ese Estado, considerando a las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados, con corte al 31 mayo 2023.
  2. Número de servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo de ese Estado considerando a las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados, que se encontraban obligados a presentar Declaración de Situación Patrimonial en su modalidad de Modificación, durante el mes de mayo 2023, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
  3. Número de servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo de ese Estado, considerando a las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados, que presentaron Declaraciones de Situación Patrimonial en su modalidad de Modificación 2023, durante el mes de mayo 2023.
  4. Numero de servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo de ese Estado, considerando a las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados, que al 31 de mayo de 2023 no presentaron Declaración de Situación Patrimonial en su modalidad de Modificación 2023.
  5. Porcentaje de cumplimiento en la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial en su modalidad de Modificación 2023, correspondiente a los servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo de ese Estado, considerando a las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados.
  6. Porcentaje de incumplimiento en la presentación de las Declaraciones de Situación Patrimonial en su modalidad de Modificación 2023, correspondiente a los servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo de ese Estado, considerando a las Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Descentralizados.
  7. Acciones emprendidas en contra de los servidores públicos omisos y extemporáneos
  8. y en su caso, el número de investigaciones administrativas que se han iniciado.
  9. Nombre de la plataforma a través de la cuál fueron presentadas las declaraciones.”(sic).- - - -
  
- II. Conforme a lo establecido en el artículo 60 fracción III, 69, 70 fracción II, IV, V y 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Titular de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Honestidad y Función Pública, analizó la naturaleza y contenido de la petición, por lo que se abrió el expediente SHYFP/UT/SAI/62/2023. - - - -
  
- III. Habiendo sido analizada la naturaleza y contenido de la solicitud de mérito, con fecha 12 de julio de 2023, la Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de Secretaria Técnica del Comité, estando dentro del término legal y mediante memorándum SHYFP/CT/ST/0016/2023, convocó a dicho órgano colegiado a la novena sesión extraordinaria SHYFP/CT/O/03/2023, la cual tiene verificativo el día viernes 14 de julio de 2023, esto con la finalidad de poner a consideración de este Comité para que confirme, modifique o revoque la propuesta de resolución de **incompetencia parcial** de la solicitud objeto de la presente. - - - -
  
- IV. Ponderando el principio Constitucional de máxima publicidad, así como de la obligación de garantizar el derecho humano de acceso a la información

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*



pública gubernamental de las personas, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Unidad de Transparencia mediante memorándum SHyFP/UT/00181/2023, solicitó a la Dirección de Evolución Patrimonial Conflicto de Interés y Ética, sirvan realizar una búsqueda relativa a los puntos 2 al 9 de la solicitud de mérito, relativas a esta dependencia, para que a su vez se dé respuesta al solicitante. - . - - - - -

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con el artículo 63, en relación con el artículo 66, fracción II, de la Ley Local de la materia, este Comité de Transparencia es competente para resolver las declaraciones de incompetencia respecto de las solicitudes de acceso a la información presentadas ante esta Secretaría. - . - - - - -
2. Que de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas establece que la información pública generada, obtenida, adquirida, recabada, transformada o administrada *en ejercicio de sus facultades, atribuciones y competencias* será pública, oportuna y accesible para cualquier persona. - . - - - - -
3. Que de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, las personas podrán solicitar el acceso a la información que posean los sujetos obligados por sí mismos o a través de su representante. - . - - - - -
4. Del análisis de la solicitud de mérito, es de notar que la solicitud con número de folio 070121523000062, mediante la cual solicita diversa información, que por economía procedimental se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; es menester señalar que dentro de las facultades otorgadas a esta Secretaría en el numeral 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas vigente, señala que dentro de sus funciones sustantivas son las de promover la honestidad como principio rector del ejercicio de la función pública y combatir, de manera preventiva, los actos de corrupción, así como las de coordinar la atención de las auditorías federales practicadas al Estado, como instancia rectora en la materia de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública estatal, así como la de promover, evaluar y fortalecer el control interno de los entes públicos que integran la Administración Pública Estatal y la correcta actuación de los servidores públicos y particulares vinculados, a través de la vigilancia permanente del cumplimiento a las disposiciones normativas, para consolidar la transparencia y rendición de cuentas. Por consiguiente son facultades, atribuciones y competencias de cada dependencia la información que se encuentre en su posesión y la información pública generada en términos y condiciones que establezcan las leyes. En el caso que nos ocupa, la Secretaría de Hacienda del Estado es la que tiene como objeto fundamental, la de formular y proponer al Ejecutivo del Estado la política relacionada con la administración de recursos

Handwritten signatures and initials on the left margin.

GOBIERNO DEL ESTADO



humanos, así como la hacendaria, definiendo específicamente la que corresponda a la administración de los ingresos, al gasto público y su presupuestación, al financiamiento e inversión de los recursos públicos, así como coordinar el desarrollo administrativo y el manejo de las estructuras orgánicas y de plazas de la Administración Pública estatal, así como la de ejercer la representación financiera o hacendaria del Estado, de recursos humanos, así como la ejecución de la política relacionada con la administración de los recursos humanos, materiales y financiero, también regula administrativamente las relaciones entre el Poder Ejecutivo del Estado y sus servidores públicos, celebrando para ello los diversos actos jurídicos que correspondan y expedir los nombramientos de los servidores públicos de la administración centralizada, convalidando aquellos otros que se expidan en términos de las leyes respectivas. Lo anterior con se encuentra fundado en el numeral 30, fracciones I, II, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas. -----

Por consecuencia, se ordena orientar a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Secretaría de Hacienda**, por ser los sujetos obligados quienes pueden contar con la información solicitada por el peticionario, lo anterior con fundamento en los artículos citados en el párrafo anterior. -----

- 5. Por las consideraciones legales vertidas resulta procedente **confirmar la incompetencia parcial** planteada por la Unidad de Transparencia de esta Secretaría. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de los artículos 63, 66, fracción II, y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública: -----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Que es competente para conocer y resolver el procedimiento de **incompetencia**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio 070121523000062, inserta en el expediente SHyFP/UT/SAI/62/2023, de conformidad con los preceptos legales vertidos en el considerando 1 de la presente resolución.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 66 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, **se confirma la incompetencia parcial** de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública para atender la solicitud de acceso a la información 070121523000062, en términos del considerando 4 y 5 de la presente resolución.

Se ordena a la Unidad de Transparencia, oriente a la persona solicitante para que dirija su solicitud de acceso a la información a **la Secretaría de Hacienda**, por ser el sujeto





obligado que de acuerdo a sus atribuciones podrían contar con la información que requiere. -----

**TERCERO.-** Se instruye a la Responsable de la Unidad de Transparencia, notifique al solicitante el contenido de la presente resolución, así como una vez que se tengan la respuesta del área citada en el antecedente IV, lo anterior dentro de los plazos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.-----

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento del solicitante que con fundamento en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, cuenta con el término de **quince días hábiles** siguiente a la fecha de la notificación de respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación de la respuesta a su solicitud, para interponer **recurso de revisión de primera instancia**, que por sí mismo o a través de su representante, lo podrá hacer por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la dirección electrónica <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> o en su caso de manera directa ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, o en la Unidad de Transparencia cita en Calle 12A. Pte. Nte. 1104, código postal 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chis. -----

Así lo resolvió, mandó y firmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.

**Vocal Presidente.**

**Licdo. Daniel de Jesús Alhor Zea**

Encargado de la Subsecretaría Jurídica y de Prevención

**Vocal Secretaría Técnica.**

**Licda. Magda Gabriela Pérez Galindo**

Titular de la Unidad de Transparencia

**Vocal.**

**Ing. Rodolfo Jiménez Santos**

Jefe de la Unidad de Informática y  
Desarrollo Digital

Resolución SHyFP/CT-R/105/2023, de fecha 14 de julio de 2023